



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1856-2002-AC/TC
PUNO
NELSON ALFONSO ARANDA JUÁREZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de enero de 2003

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Nelson Alfonso Aranda Juárez contra la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, de fojas 131, su fecha 8 de julio de 2002, en la acción de amparo interpuesta contra el Director del Hospital Regional de Puno; y,

ATENDIENDO A

1. Que la recurrida declaró la nulidad de la resolución que concedió el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia de primera instancia, aduciendo que el recurso no precisa la naturaleza del agravio ni contiene la sustentación de la pretensión impugnatoria.
2. Que el artículo 7.º de la Ley N.º 23506, de Hábeas Corpus y Amparo, establece que el Juez está en la obligación de suplir las deficiencias procesales en que incurra la parte reclamante, bajo responsabilidad; sin embargo, la Sala Superior, incurriendo en ritualismo procesal, vulneró el derecho a la pluralidad de instancias del recurrente al anular el concesorio de la apelación; por consiguiente se ha producido el quebrantamiento de forma previsto en el artículo 42.º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **nula** la recurrida, que declaró nulo el concesorio de la apelación, e improcedente el recurso interpuesto. Ordena que la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno absuelva el grado. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN
AGUIRRE ROCA
GONZALES OJEDA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR